Firmado digitalmente por CARPENA RECOBA Oscar Luis FAU 20479569780 soft
Unidad: CONSEJO REGIONAL
Cargo: CONSEJERO DELEGADO
Fecha y hora de proceso:22/12/2020 - 23:35:52

ACUERDO REGIONAL N° 000288-2020-GR.LAMB/CR [3726708 - 0]

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Lambayeque en su Sesión Ordinaria de 18.Dic.2020, con el voto por unanimidad de los Consejeros Regionales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y sus modificatorias, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lambayeque, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...).

Que, en el artículo 199 de la Constitución Política del Perú establece: “Los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República, la que organiza un sistema de control descentralizado y permanente. Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad conforme a la ley”, concordante con el artículo 75 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sobre el régimen de fiscalización y control, específicamente el inciso a) El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a ley y al Reglamento del Consejo Regional. La fiscalización se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública regional señalados en la presente Ley.

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 modificado por la Ley N° 29053, decreta que el Consejo Regional: “Es el Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establece en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...)”.

Que, el artículo 37 inciso a), 39 de Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordante con lo previsto en el artículo 46 del Reglamento Interno de Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2016-GR.LAMB/CR dispone: “Los Acuerdos Regionales expresan decisiones de carácter interno del Consejo Regional o a declarar su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante Decreto Supremo N° 143-2020-PCM de fecha 26 de agosto 2020, se declara el Estado de Emergencia en las localidades de Pacora, Pueblo Viejo, Puente Machuca, La Victoria y Las Juntas Altas y Bajas del distrito de Pacora, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, por impacto de daños ante contaminación de agua para consumo humano; asimismo con Decreto Supremo N° 172-2020-PCM de fecha 22 de octubre 2020, se prorroga el Estado de Emergencia en las localidades de Pacora, Pueblo Viejo, Puente Machuca, La Victoria y Las Juntas Altas y Bajas del distrito de Pacora, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, y dispuso que el Gobierno Regional Lambayeque ejecute acciones inmediatas y necesarias, de respuesta y de rehabilitación en las zonas afectadas: Dichas acciones debieron tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento (…).

ACUERDO REGIONAL N° 000288-2020-GR.LAMB/CR [3726708 - 0]

Que, el artículo 4 del Reglamento Interno del Consejo Regional, establece la Función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento.

Que, la fiscalización, es la facultad que tienen los órganos políticos para velar por el cumplimiento de las responsabilidades y actos de los órganos ejecutivos; así como de los límites en el ejercicio de estas. Su prioridad es verificar el accionar de las principales autoridades políticas y funcionarios y funcionarias de las entidades de la administración pública.

Que, en la Sesión Extraordinaria de fecha 18.Dic.2020, el Consejero Regional Manuel Ceferino Huacchillo Gonzále indicó que resulta necesario que el Consejo Regional conozca el resultado de control de agua de consumo humano realizado por la gerencia regional de Salud en el distrito de Pacora; asimismo se exonere de la publicación en el Diario Oficial El Peruano el presente Acuerdo Regional, conforme lo establece el artículo 53° del Reglamento Interno del Consejo Regional.

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso a) del artículo 15, inciso a) del artículo 37, y articulo 39 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como en los artículos 4, 9, inciso k) del artículo 18 y 46 del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2016-GR.LAMB/CR, y su modificatoria con Ordenanza Regional N° 001-2019 GR.LAMB/CR de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Extraordinaria de fecha 18.Dic.2020;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER que el Gerente Regional de Salud informe sobre el resultado de control de agua de consumo humano realizado en el distrito de Pacora.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR de la publicación en el Diario Oficial El Peruano del presente Acuerdo Regional.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acuerdo Regional a través del portal electrónico del Gobierno Regional Lambayeque www.regionlambayeque.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente
OSCAR LUIS CARPENA RECOBA
CONSEJERO DELEGADO
Fecha y hora de proceso: 22/12/2020 - 23:35:52

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL
  JHON WILIAN MALCA SAAVEDRA
  SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

ACUERDO REGIONAL N° 000288-2020-GR.LAMB/CR [3726708 - 0]

21-12-2020 / 22:47:49